



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 499/17 Sucre, 22 de noviembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ante la declaratoria de Alerta Sanitaria a Nivel Nacional por Amenaza Biológica de Rabia Canica y los casos suscitados en Nuestro Municipio, la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, ve con imperiosa necesidad, la ejecución del Plan de Contingencias por Epidemia de Rabia Canina, para ello se requiere la dotación de recursos económicos así como personal técnico, infraestructura e inmobiliario adecuado a la unidad de ZONOSIS dependiente de la Dirección de Medio ambiente del G.A.M.S.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 302 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, refiere como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, el Artículo 16 numeral 15 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, dispone que: "Es atribución del Concejo Municipal, fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa, Secretarias o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 4 parágrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y
- Órgano Ejecutivo".

Que, el Artículo 151 de la Ley Nº 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal) indica que: "La Concejala o Concejal, las comisiones o el Pleno del Concejo, podrán requerir peticiones de Informe escrito u oral al Alcalde o alcaldesa Municipal y por su intermedio a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, así como a los Gerentes, Directores y Ejecutivos en las Entidades en las que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal, sobre asuntos de su competencia".

Que, el Artículo 152 de la Ley Nº 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal, señala que: "Cualquier Concejal o Concejala en forma individual o en conjunto podrá realizar petición de Informe escrito u oral al Alcalde o Alcalde o por su intermedio a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, descritos en el Artículo anterior, debiendo responder en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su recepción".

Que el artículo 12, parágrafo 1, de la LEY DE PROTECCION, TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Nº 60/015, establece: "recibir, verificar y registrar



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Figura 2  
R.A.M. 49017

**denuncias verbales o escritas sobre maltrato animal y en casos necesarios, intervenir de manera directa e inmediata, previo cumplimiento de las formalidades y plazos establecidos reglamentariamente”**

Que el artículo 12, parágrafo 4 y 7, de la **LEY DE PROTECCION, TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE N° 60/015**, indica:

- 4.- Captura de animales vagabundos sorprendidos en vía pública y de aquellos, que se encuentren heridos, enfermos o abandonados.
- 7.- Generar planes, programas y políticas de esterilización quirúrgica accesibles.

Que, la resolución Ministerial N° 0712 de fecha 26 de septiembre de 2017, resuelve:

**Artículo Primero.-** Declarar la Alerta Sanitaria a Nivel nacional por amenaza Biológica de RABIA en el país, a partir de la fecha y mientras dure la amenaza.

**Artículo Segundo.-** Ejecutar el Plan Nacional de Contingencias por Epidemia de Rabia Canina en sus cuatro líneas estratégicas: Vigilancia, Inmunización, Acciones Integrales de Control y Estrategia Comunicacional.

**Artículo Tercero.-** El programa Nacional de Zoonosis y otros dependientes del Ministerio de Salud ejecutaran el Plan Nacional de Contingencias por Epidemia Rabia Canina en coordinación con Los Gobiernos autónomos Departamentales y Municipales, con prioridad en aquellos que se encuentran en situación epidémica.

**Artículo Cuarto.-** Por tratarse de una alerta Sanitaria a Nivel nacional, las Instituciones Públicas, Privadas, Universidades e Institutos relacionados a la Salud, así como las ONGs, sistema Educativo, SENASAG, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otras, deben prestar todo el apoyo en las actividades contempladas en el Plan Nacional de Contingencia por Epidemia de Rabia Canina, debiendo garantizar la participación obligatoria de todo el personal involucrado.

**Artículo Quinto.-** La Dirección General de Servicios de Salud, Unidad nacional de Epidemiología a través del Programa Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud, quedan a cargo de la ejecución del Plan de Contingencias y cumplimiento de la presente Resolución.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo. 1º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que al haberse declarado la Alerta Sanitaria a Nivel Nacional por Amenaza Biológica de Rabia en el País, efectúe la inscripción de recursos económicos, suficiente para ejecutar el Plan de Contingencias por Epidemia de Rabia Canina, a partir de la fecha y mientras dure la amenaza.

**Artículo. 2º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que al haberse declarado la Alerta Sanitaria a Nivel Nacional por Amenaza Biológica de Rabia en el País, la dotación de personal técnico, mobiliario e infraestructura, suficiente y adecuado, para llevar adelante el Plan de Contingencias por Epidemia de Rabia Canina



**Artículo. 3º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, informar al Concejo Municipal, en el lapso de 15 días hábiles, sobre las acciones mencionadas, en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, a efectos de su cumplimiento y fiscalización.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 49917

**Artículo. 4º.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda, a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva, del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sra. Juana Maldonado Picha  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

